

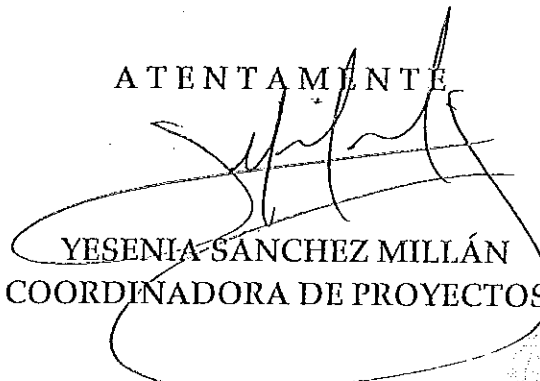
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0048/2017
Meteppec, Estado de México, 07 de febrero de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la opinión particular emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 03608/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuarta sesión ordinaria del uno de febrero de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo
ATU

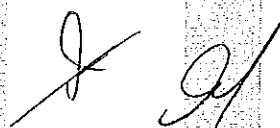


OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03608/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03608/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO se le proporcionara vía SAIMEX, recibos de nómina de dos servidores públicos del Ayuntamiento.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta proporcionó documentales relacionadas solo con uno de los servidores públicos de los que se requirió la información.



Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"solicite recibos de nomina del C. Aldo Benitez Rios y del C. Felipe Benitez Rios; y unicamente me entregan el de la segunda persona y no se pronuncian respecto del C. Aldo Benitez Rios."
(SIC)

Al respecto, la Ponencia resolutoria al emitir la resolución concluyó que *"...Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por..."*, por lo que se determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO, a efecto de ordenar hacer entrega del Acuerdo del Comité de Transparencia que avale la versión pública la información remitida en respuesta por EL SUJETO OBLIGADO.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, el ahora RECURRENTE se inconformó únicamente de que EL SUJETO OBLIGADO no se pronunció por cuanto hace a la información del C. Aldo Benítez Ríos y, si bien es cierto en el estudio de la resolución de mérito la Ponencia precisó que mediante el Informe Justificado EL SUJETO OBLIGADO manifestó que dicha persona no labora en el Ayuntamiento también lo es que, al momento de interponer el recurso de revisión EL RECURRENTE desconocía esa información; en ese sentido, al referir en la resolución que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que desestima parte de los argumentos expuestos por EL RECURRENTE; por lo cual, es de OPINIÓN PARTICULAR y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente es precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron fundados, ya que se insiste que al momento de la interposición del

recurso de revisión, EL RECURRENTE desconocía que la persona de la que adolece la falta de información, no labora en dicho Ayuntamiento, resultando fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por el entonces RECURRENTE.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del uno de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03608/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/ATU